

La Abogacía y los Derechos Humanos

por **D. Joaquín Ruiz-Giménez,**
D. Eugenio Gay Montalvo,
D. Luis Delgado de Molina y
D. Carlos Suárez González

*Mesa Redonda celebrada
el 15 de diciembre de 1998*

Forum Deusto

Intervención de D. Joaquín Ruiz-Giménez*

Sr. Decano de este Colegio, Sr. Presidente del Consejo General de la Abogacía, estimados colegas, señoras y señores.

Sólo por el privilegio de llevar 50 años conviviendo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos he aceptado estar aquí y ahora. Si 50 años no son muchos años, lo mío es un testimonio de una experiencia de medio siglo muy profundamente vivida. Antes de una reflexión muy somera quiero agradecer la generosa invitación, muy especialmente a la Universidad de Deusto, que de algún modo es mi Universidad puesto que me hicieron el regalo de concederme en ella el *Doctorado Honoris Causa*. No lo puedo olvidar y conservo el mejor recuerdo de aquellos instantes, como también del ilustre Colegio de Abogados de Vizcaya, de gran tradición. He tenido la suerte en mi vida de conocer a varios de sus dirigentes y a muchos de sus letrados, inolvidables para mí. Tras esto he de excusarme por no haber podido redactar un texto académico, digno de este lugar y de esta ocasión. Todas las Universidades de España y casi todos los Colegios de abogados se han sentido en el deber de convocar actos semejantes, a lo largo de este año, y ya uno se siente excesivamente repetitivo.

Me ciño a tres puntos de reflexión, porque toda experiencia tiene un pretérito, un presente y una perspectiva de futuro. El primer punto será el ayer de la protección normativa de los derechos humanos fundamentales y la intervención que en ella tuvieron en este medio siglo, abogados ilustres de muchos países y entre ellos muchos españoles. El

* Joaquín Ruiz-Giménez es abogado. Fue Ministro y Defensor del Pueblo y en la actualidad es Catedrático y Presidente de Unicef España. Es Doctor Honoris Causa por la Universidad de Deusto.

hoy, una realidad entre sombras y luces, muy problemática en muchos aspectos por lo que está ocurriendo en el mundo, especialmente con algunos tipos de derechos humanos fundamentales. Desde ahí, hacia el futuro, un reto y una esperanza; y, dentro de ello: ¿cuál es la función que nos incumbe a los abogados en ejercicio o no ejercientes? Tengo la suerte de que a lo largo de mi vida ejercí la profesión, desde el año 40, recién muerto mi padre y terminada la guerra civil, sin más que dos lagunas; el tiempo que fui Embajador y el que fui Ministro de Educación Nacional. Fuera de ello he sido abogado en ejercicio, por ese privilegio que tenemos los abogados de no jubilarnos. Nos jubila la Providencia en un momento determinado, cuando cree que hemos cumplido con lo que teníamos que cumplir y nos vamos al otro mundo.

1. *El ayer en el plano normativo*: Puede decirse, sin faltar a la verdad, que ese ayer es sustancialmente luminoso, aunque tenga momentos oscuros. La Declaración Universal del 48 nace, como todos sabemos, a raíz del desastre de la II Guerra Mundial, inspirada por un humanismo muy profundo, por personas creyentes y no creyentes, por iusnaturalistas y por positivistas. Hubo en su gestación, intervenciones de juristas eminentes sobre todo, René Cassin.

Desde ese momento la Declaración Universal adquiere una extraordinaria fuerza expansiva. No era más que una «Recomendación», pero como encarnaba una opinión colectiva, fue generando una serie de declaraciones y también de convenios, hasta culminar en los grandes tratados vinculantes de 1996. El Pacto internacional, de derechos civiles y políticos y el de derechos económicos sociales y culturales; y una nueva serie de convenios muy importantes, referentes a los derechos de las mujeres, a los derechos de la infancia, etc.

Así ese proceso culmina en la Convención de los derechos del niño de 1989, que es realmente una Carta Magna de la infancia y de la juventud (1989), en cuyo noveno aniversario estamos. El año que viene tendremos que peregrinar por toda España, conmemorando el primer decenio de un texto tan esencial. Por otro lado, sincronizadamente, el Consejo de Europa promulgó la Convención europea de derechos humanos y la O.E.A. impulsó la Convención de los Derechos humanos en América, el Pacto de San José de Costa Rica. Puede decirse que quedaban casi cubiertas todas las necesidades en materia tan fundamental, además de algunos convenios singulares, como las reglas de Beijing en materia de Derecho penal, etc. A la Declaración Universal del 48 le debemos por consiguiente, todo ese conjunto de normas que, en principio, cubre y protege todos los derechos humanos fundamentales,

desde el derecho a la vida hasta el derecho a la participación política, en suma, todos los derechos civiles y políticos, y también los derechos económicos, sociales y culturales. Faltaba algo decisivo que, felizmente se ha cubierto este año del cincuentenario: un Tribunal Penal Internacional, porque si bien en la Declaración Universal del 48 y en los Pactos de derechos civiles y políticos del 66, como también en la Convención europea de 1950 se preveía que uno de esos derechos fundamentales, sería el derecho a un recurso efectivo ante la Administración de Justicia de cada país, gran verdad es que esa protección efectiva no se logró a nivel universal, cuando los quebrantos más grandes de los derechos humanos fundamentales trascendían las fronteras. Hacía falta un Tribunal Penal Internacional y eso se ha conseguido, repetimos durante este año con el Tratado de Roma. En estos últimos 50 años he tenido el privilegio, pues, de vivir la Declaración Universal y todos esos pactos, declaraciones a veces y pactos vinculantes y el gozo de saber que el máximo de ratificaciones por los Estados de la ONU, ha sido logrado precisamente por la Convención de los derechos del niño de 1989, con 194 ratificaciones, y con la característica importante de que mientras los Pactos del 66 tuvieron que ser dos, muy diferenciados, porque no se ponían de acuerdo los Estados en cuanto a reunir los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales, en la Convención de los derechos del niño se logró la conjunción de ambos tipos de derechos fundamentales. Es por tanto una joya.

2. *El momento actual.* La realidad vivida es grandemente problemática. Hay dos varas para medir el grado de incidencia de la Declaración Universal y de los Pactos por ella generados. La vara de medir para los derechos civiles y políticos nos revela que en materia de esos derechos, derechos de libertad, se ha dado un paso inmenso. Cuando la Declaración Universal se promulgó, estaban todavía coleando los dos Estados totalitarios vencidos en la II Guerra Mundial, el alemán y el italiano, pero subsistía el soviético y quedaban dictaduras, regímenes dictatoriales, en muchos países de Europa, entre ellos España, Portugal, etc. En el transcurso de esos 50 años, casi todos esos países han pasado ya a *estructuras democráticas*, en donde los derechos civiles y políticos han obtenido una protección muy relevante aunque queden todavía Estados con regímenes autocráticos, sobre todo en Asia, en Africa y alguno en Iberoamérica. En conjunto, en la batalla por los derechos civiles y políticos de los ciudadanos del mundo se han conseguido avances decisivos, aunque subsistan, por desgracia, algunos gobiernos despóticos, y fundamentalismos muy cruentos, incluso algunos bajo formas aparentemente democráticas como Argelia y algunos más.

Donde se nota un déficit tremendo —segunda vara de medir— es en los derechos de igualdad y de solidaridad humana. Eso ocurre con los derechos económicos, sociales y culturales, garantizados por uno de los Pactos del 66, como también es patente en los derechos de las niñas y niños del mundo, con un tremendo déficit en muchos países del mundo, incluso en países industrializados y ricos. Por si fuera poco, persisten conflictos armados, aunque sean de las llamadas «guerras convencionales», que producen un gran número de víctimas, con los bombardeos, las minas anti-personas, etc. Este negro capítulo afecta muy estremecedoramente a los derechos de las niñas y niños del mundo. Más de 2.000.000 de menores han muerto en los conflictos de los últimos 20 años, y 10.000.000 han quedado enormemente lisiados. Añádanse las demás violencias y crueldades, que no han sido prevenidas a tiempo, ni enjuiciadas y sancionadas.

Nadie puede olvidar que siguen muriendo 35.000 niñas y niños diariamente en el mundo por causas evitables, ligadas a injusticias socioeconómicas que generan la pobreza crítica (carencias de vacunación, nutrición, de medicación, de asistencia sanitaria, de agua potable, etc.) Tremendo quebranto de unos derechos tan fundamentales como los derechos de libertad. La Conferencia de Teherán de 1968, subrayó, en efecto, que son inescindibles los derechos de libertad y los derechos económicos, sociales y culturales. Añadamos que simultáneamente se quebrantan los valores y preceptos de solidaridad efectiva acordados en 1975 por las Naciones Unidas y aceptados por los Gobiernos con el deber de aplicar el 0'7 % del Producto Interior Bruto a la cooperación internacional. El Orden económico internacional es tremendamente injusto, y no podemos conmemorar gozosamente la declaración de 1948 sin tener en cuenta este otro aspecto, que no anula el aspecto luminoso de las libertades y del respeto más general de los derechos civiles y políticos, pero que evidentemente nos obligan y se nos clavan en el corazón como retos que hay que superar. Insisto, para concluir este punto en que quedan *inmunidades* muy serias respecto a los que han sido violadores, quebrantadores sistemáticos de los derechos fundamentales. Esperemos que el Tribunal Penal Internacional lo resuelva y que no tengan que resolverlo los Tribunales nacionales, a trancas y barrancas, haciendo una interpretación problemática de las normas internacionales en la materia.

Quizá el llamado caso Pinochet sirva para que se den en cuenta los países que tenían reticencias y que, incluso, ponían obstáculos para aprobar el Tratado de Roma, que ese Tribunal Penal Internacional es absolutamente indispensable.

3. Los abogados debemos de tener en cuenta la tarea que se nos viene encima con la creación del Tribunal Penal Internacional. *El mañana es un reto y es una esperanza*. Es un reto a la Comunidad Internacional, pues es evidente que muchas de esas violaciones de los derechos de libertad y también de los derechos económicos, sociales y culturales, se deben a un déficit de justicia social en el Orden socio-económico internacional. Es imposible que los países llamados en vías de desarrollo lo resuelvan por sí mismos. Lo tiene que resolver la Comunidad internacional y dentro de ella es un reto para cada gobierno. Sobre cada gobierno debemos de influir nosotros, abogados o no abogados, pero los abogados tenemos la ventaja que hablamos con más holgura, y con más temeridad, «*oportune at que oportune*». Somos los abogados los que tenemos que seguir insistiendo en que hay un déficit enorme en el respeto a los derechos de libertad en muchos países todavía, pero sobre todo a los derechos económicos, sociales y culturales en casi todos los países. Los gobiernos del mundo de la riqueza, y los gobiernos del mundo de la pobreza tienen unas obligaciones indeclinables. Ese también es un reto para las iglesias y demás confesiones religiosas, y las ONG's que tienen que proceder con más eficacia, con más sentido de la enorme responsabilidad en nombre de la sociedad civil para superar todas esas carencias y para denunciar y superar todos esos quebrantos. Nosotros, los abogados tenemos una hermosa y doble misión, unas veces como defensores de esos derechos humanos fundamentales y otras veces, más agriamente, pero también eso entra dentro de nuestros deberes, como acusadores de quienes quebrantan esos derechos. Hay así un campo muy importante para que esos déficits que quedan, esas carencias que se señalan en la vigencia efectiva de los derechos humanos fundamentales se superen. Recordemos los *principios básicos*, hermosos principios, aprobados por el 8.º Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y rehabilitación de los delinquentes celebrado en La Habana en 1990. Son 29 principios de singular importancia, que a todos deben guiarnos e impulsarnos, frente a todos los obstáculos. La Comisión Internacional de juristas de Ginebra, que me honré en presidir algún tiempo, insiste sin fisura en la independencia de los abogados, para asumir esas defensas, para acusar cuando sea necesario, para ofrecer todas las garantías a la persona que es defendida por ellos y a ellos mismos, para enfrentarse con los poderes públicos que intenten cometer graves infracciones y puesto que he mencionado el Tribunal Penal Internacional, hemos de asumir a fondo el Tratado de Roma, requerir a nuestro gobierno para que sea uno de los primeros que lo ratifique y se logren sin tardanza 60 ratifica-

ciones necesarias para que entre en vigor el Tratado, conocer a fondo, las leyes que rigen esta materia y aprender el idioma, o los idiomas, que hayan de utilizarse.

Todo esto, colegas y amigos, como reto, pero también con indeclinable esperanza. Tenemos que ganar muchas batallas, poniendo mucha inteligencia, mucha imaginación, y mucho corazón. Puesto que estamos en 1998 y dentro de muy poco entramos en un nuevo siglo, oigamos a dos poetas de la generación del otro 98. Antonio Machado nos recuerda que: «*Un corazón solitario / no es un corazón*». Hagamos, pues, que nuestro corazón haga frente a todas las violaciones de los derechos humanos fundamentales, unidos a quienes sufren su violación en cualquier lugar del mundo. Pero hagámoslo con una invencible esperanza, y digamos con Juan Ramón Jiménez: «*Estoy triste de hoy pero contento para mañana*». Tristes de hoy cuando vemos las tremendas infracciones que aún subsisten de derechos humanos fundamentales, pero contentos para mañana porque la victoria la tendrán la justicia y no la impunidad.

Intervención de D. Eugenio Gay Montalvo*

Muchas gracias Sr. Decano; Sr. Ruiz-Giménez, compañeras, compañeros, y amigos todos.

En primer lugar, mi agradecimiento más sincero al Forum Deusto, a su Director, a la Facultad de Derecho, a la Universidad por esta invitación.

Y al mismo tiempo, mi felicitación más sincera por el Programa extraordinario que a lo largo de este Curso han venido desarrollando en conmemoración de este Cincuenta Aniversario de los Derechos Humanos.

Yo difícilmente voy a poder añadir nada a lo que ha dicho un jurista tan eminente, pero sobre todo un hombre tan fantástico y extraordinario como es D. Joaquín Ruiz Giménez, que es aquello que desde siempre hemos oído hablar y que también, con tantísimo acierto, también un poeta como Neruda dijo que era un verdadero libro abierto.

Es decir, aquellas personas que su vida son el testimonio y su vida son el código, de alguna forma, de conducta que nos sirve a nosotros de guía.

Qué duda cabe que Joaquín Ruiz Giménez ha sido para muchos de nosotros, y sigue siéndolo, esa guía; como lo fue otro gran amigo y maestro, Pettití, al cual quiero ahora recordar, porque él, que durante dieciocho años fue Juez en el Tribunal de Estrasburgo y que sustituyera

* Eugenio Gay Montalvo es abogado, Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Unión Internacional de Abogados, Antiguo Decano del Colegio de Abogados de Barcelona y Miembro del Consejo de Estado.

a René Cassin, a ese gran Abogado y Jurista, uno de los redactores de la Declaración que hoy celebramos del Cincuenta Aniversario y que fue Decano de París, con su ejemplo, también, fue no solamente un libro, sino una conducta que marcaba de forma inequívoca los pasos que debe seguir el Abogado.

Y yo debo decirles que cuando tuve la suerte y el honor de poder ir por primera vez a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, cuando ya llevaba unos cuantos años ejerciendo la profesión y me pude pagar el viaje a Ginebra, en representación en aquel momento de los Juristas Católicos de Pax Romana, quien había sido Profesor mío en el Instituto de Derecho Comparado y en aquellos momentos presidía la Asamblea de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra, el Profesor Coigemans, que luego sería Ministro de Asuntos Exteriores de su País, empezó su discurso de una forma que yo creo que me ha marcado en cuanto a la manera de entender el Derecho.

El decía: «En estos momentos en que hago uso de la palabra para inaugurar esta...»; no recuerdo qué número; «Asamblea de la Comisión de Derechos Humanos, están muriendo de hambre cuarenta mil niños cada día» ...

Hoy, nos decía D. Joaquín que son treinta y cinco mil las personas que mueren de hambre.

Ver a un Profesor admirado y a un Jurista eminente que las primeras palabras que dedica a un Discurso de Apertura de una tan importante Asamblea Internacional tuvieran que hacer referencia a una monstruosidad, ya no jurídica, sino moral, ética, de sensibilidad, y que todos aquellos personajes, para mí importantísimos, fueran incapaces de darle solución a un problema tan grave, sin duda alguna influyó en mi forma de entender el Derecho y en mi postura frente a los problemas que, como Abogado, se me planteaban hasta ese momento.

Y sin duda alguna, esta Mesa Redonda nos pide que hagamos una reflexión sobre la Abogacía y los Derechos Humanos.

Pues yo diré que el papel de los Abogados, a través de todos los tiempos, a través de todos los siglos, desde que el hombre es hombre, ha sido precisamente tomar en defensa los intereses de sus conciudadanos, de sus iguales.

Y eso lo ha hecho y lo ha tenido que hacer necesariamente desde la independencia.

No ha podido ser jamás el alter ego de su cliente, porque de esta forma hubiera sido arrastrado por el cliente en su problemática y su defensa hubiera sido inútil.

Lo ha tenido que hacer desde la independencia, porque sin una fortaleza a su lado era un muñeco en manos de los Poderes y de los Poderes que, de alguna forma, tenían a aquel conciudadano suyo delante para ser juzgado o para juzgarle.

Y no hay Defensa sin Democracia. No hay Defensa sin contradicción. No hay Defensa sin garantías. Y no hay Defensa sin Justicia, ni Justicia sin Defensa.

Esta es una lección que, a través de todos los siglos, ha aprendido también el Hombre y ha aprendido el Abogado.

Yo les diré, para que tengan Uds. simplemente una idea aproximada de la importancia que tiene el papel de los Abogados en la Democracia, que en un mismo País y una misma Cultura y en un mismo tiempo, hace cuatro días, Alemania, dividida en dos, el mismo día de la caída de Berlín, tenía cincuenta y cinco mil Abogados en la Alemania Occidental; y ochocientos Abogados en la Alemania del Este ...

Un País como Polonia, en el momento de su transición, con una población y una extensión similar a la de nuestro País, España, tenía dos mil cuatrocientos Abogados ...

Y todos aquellos Países que inmediatamente acceden en forma brusca a las Dictaduras y se encuentran con una Abogacía organizada, tienen o que suprimirla o que no hacer obligatoria la adscripción a los Colegios, como fue el caso de Chile, como ha sido el caso de Fujimori; o de aniquilarla, como fue el caso de Ruanda, o como está siendo el caso del Sudán o de Guinea Ecuatorial, por poner dos ejemplos absolutamente próximos y actuales.

No hay Defensa sin contradicción. No hay Defensa si una de las partes no puede contradecir a la otra ante la persona que debe pacificar el conflicto o que debe hacer Justicia porque así se lo ha pedido la sociedad.

Y en esa Polonia a la que hacía referencia hace un momento, en el momento de su transición pude asistir a la celebración de un Juicio, en el que una persona esposada, sentada a la izquierda de un Tribunal compuesto por tres Magistrados, y entre dos Policías, se defendía sola ante el Tribunal frente a una acusación de seis años de cárcel.

Yo no entendí demasiado por qué no intervenía allí un Abogado y sí estaba interviniendo un Fiscal.

Y al acabar el Juicio pregunté que cómo es que no había tenido defensa. Y me dijeron que la defensa era de libre elección ...

Naturalmente, ningún procesado en Polonia durante aquella época pedía la asistencia de un abogado, porque siempre era mejor evitarse unos gastos y unos problemas. Y en cualquier caso, iba a serle más fácil sin ese abogado obtener una sentencia absolutoria ...

La contradicción es absolutamente imprescindible.

No hay Defensa sin garantías. No puede, bajo ningún concepto, entenderse un Proceso en el que a una persona la condenen a la más pequeña de las penas, o a la más grande de las penas, en aquellos Países donde está permitida la Pena Capital sin tener la certeza de que va a poder ejercer una defensa absoluta, una defensa que podrá ser total y ante todas las instancias.

No hay Defensa sin Justicia. Pero es evidente que la Justicia, para hacerse real, precisa del Derecho de Defensa.

Y en la propia división de poderes de las sociedades democráticas el termómetro para medir el grado de sensibilidad democrática de los Estados es la consideración que el Ordenamiento Jurídico tiene respecto del Derecho de Defensa.

En los Estados Democráticos fuertemente arraigados y de tradición secular, el papel de los Abogados es fundamental.

El reparto de funciones y de competencias en lo que es ese deber tan importante del Estado Democrático que es de garantizar la Defensa de sus ciudadanos, se convierte en algo prácticamente sagrado.

En aquellas Democracias inestables, o en aquellas Democracias donde no se tiene el convencimiento profundo de que la Democracia es una forma de vivir y de vivir en paz y no una ideología, en aquellos Países en que se sabe que la Democracia forma parte de aquello epidémico del Estado, el Derecho de Defensa está absolutamente garantizado.

Porque desde el ejercicio de la responsabilidad de cada cual se defiende la Democracia y se defiende el Estado.

Porque la Justicia, como decían los Clásicos, es la constante y perpetua voluntad de dar a cada cual lo suyo ...

Y el Profesor Ruiz Giménez ha dicho en muchísimas ocasiones que es la constante aspiración de la Humanidad hacia la igualdad ... Y añadiríamos: a la solidaridad.

Esa constante y perpetua voluntad de los hombres a ser no solamente considerados, sino a ser realmente iguales en la diferencia, a través de la solidaridad, que de alguna manera ha inspirado desde siempre, desde siempre, el caminar y el avanzar de los hombres y de las mujeres, de los seres humanos.

Hoy, todos estos valores de la Justicia y de la Paz, que es la expresión última de esa Justicia, pasan por el reconocimiento y la efectividad de los Derechos Humanos.

El reconocimiento que se ha hecho también desde siempre, que no es, de ninguna manera, algo característico de una Civilización, de una Cultura, de un Pueblo, de una Religión, que se ha expresado desde siempre, pero que se ha formulado de una manera definitiva, que ha prendido en la conciencia jurídica de todos los Pueblos, de todos los Estados y de todos los Juristas, no llega a efectuarse, ciertamente, hasta hace cincuenta años.

Y en esa Declaración, en el Preámbulo, yo diría que el segundo de sus párrafos es el más elocuente y el que de alguna manera obliga a la afirmación del primero de los párrafos:

«Que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la Humanidad y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra, de la libertad de creencias».

Porque considera que la Libertad, la Justicia y la Paz del Mundo tienen por base el reconocimiento de dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de lo que denomina el Preámbulo «Familia Humana», en un Texto Jurídico capital.

Para proclamar en el Artículo Primero que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos; dotados como están de razón, lógicamente, y de conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Y es precisamente que en la dignidad reside esa igualdad y ese deber de comportarnos, siendo como somos libres, solidariamente con nuestros iguales.

Pero será el Artículo 28 de esta Declaración quien nos diga que se ha de crear un Orden Social e Internacional que haga posible los Derechos proclamados en esta Declaración.

Los Juristas que redactaron, después de la gran guerra, recogiendo ese pensamiento y esa manifestación de Cicerón de que cediesen las armas a las togas, el «Cedam arma togae»; las togas cuando retoman el pulso de la Historia no proclaman únicamente, solicitan, exhortan a la Comunidad Internacional y a los Países a crear un nuevo Orden Jurídico que haga efectivos esos Derechos allí proclamados.

Y muy pocos meses después, el 5 de mayo del año 49, en Londres, diez Países firman el Estatuto Constitutivo del Consejo de Europa.

Y muy pocos meses después, en noviembre del 50, en Roma, la Declaración o el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Y en ese Convenio, por primera vez en la Historia, a través del Artículo 25 y de su Protocolo Adicional, se convierte en sujeto de Derecho Internacional Público, antes reservado a los Estados.

Se nos hace pequeña la Tribu, se nos hace pequeña la Nación, se nos hace pequeño el Estado ...

Una Soberanía Internacional, la Soberanía Universal, es la que está reclamando el hombre y el ciudadano.

Y ese Tribunal de Estrasburgo recoge, como diría magníficamente Kilsen, aquello que incipientemente y en la tribu el hombre necesita para dirimir sus conflictos: un Poder imparcial e independiente que pacifique el conflicto surgido entre los hombres; y el ciudadano podrá denunciar a su Estado y a sus Administraciones.

Y a partir de aquí, una verdadera avalancha de Tratados y de Convenciones, muchos de los cuales los ha citado D. Joaquín, entran en funcionamiento.

Y Europa Occidental va cediendo sus Estados cotas importantísimas de soberanía en favor de ese Consejo de Europa y en favor de esos otros Tratados, también de Roma, del año 57, que darán al final la luz a la Unión Europea.

Mientras que Europa Occidental se desintegra, sufre la guerra, la intolerancia, las violaciones de los Derechos Fundamentales.

¿Es que son de peor condición los Europeos del Este que los Europeos Occidentales? De ninguna manera.

Los Europeos Occidentales construyen en base al Derecho, al pacto, a la cesión, a la tolerancia; actúan jurídicamente; mientras que una legalidad no nacida, en ningún caso, de la voluntad del Pueblo, ni tampoco de la expresión del Derecho, sino de la fuerza y del imperio, cuando cae deja sin sostén a toda una sociedad que se ve inmersa en la búsqueda de su propia identidad y en la búsqueda de unos caminos que le permitan, en definitiva, construir un Mundo en Paz.

Nuremberg es un punto de partida importantísimo, duramente criticado e injustamente criticado por algunos Juristas.

En Nuremberg, se dice, que los delitos cometidos en cualquier parte del Mundo afectan a la totalidad.

«No he nacido para un rincón, mi patria es el mundo entero» diría Séneca ...

Lo que han hecho en Alemania no importa exclusivamente en Alemania; importa en la Comunidad Internacional.

Y de Nuremberg llegamos a los crímenes de Yugoslavia y de Ruanda y a los Tribunales Penales Internacionales destinados a perseguir los delitos cometidos en estos territorios. Y la sociedad pide más.

Y el 18 de julio de este año, la Conferencia Diplomática, reunida en Roma, con ciento sesenta Países, aprueba por ciento veinte votos a favor la Constitución del Tribunal Penal Internacional, mediante la firma del Estatuto correspondiente.

Que contempla la persecución sólo de cuatro delitos: el de genocidio, el de lesa humanidad, el de guerra y el de torturas.

Se ha excluido el de terrorismo y el de narcotráfico, que también estaban en el Texto inicial.

Un Tribunal que no entrará en vigor hasta que no lo hayan ratificado al menos sesenta Estados; que no tendrá en ningún caso efectos retroactivos; que tendrá infinidad de complicaciones una vez se haya ratificado al menos por esos sesenta Estados a los que le afecte, para encajarlo dentro de los Ordenamientos Jurídicos de algunos de esos Estados. Y más concretamente encajarlo en el Ordenamiento Jurídico de aquellos Estados que tienen un mayor y más eficaz desarrollo de los Derechos Fundamentales.

Un Tribunal, probablemente, cargado de defectos. Pero sin embargo, yo creo que es la gran esperanza de ver realizado ese sueño que,

en su exilio americano, dibujara Kilsen, como les decía hace un momento.

Trasladar a la Comunidad Internacional ese momento jurídico del Estado o ese poder nulo que investido de autoritas resuelva los conflictos; y al que la Comunidad Internacional le preste la fuerza para que, además de autoritas, tenga la absoluta potestad.

Y ahí los Abogados vamos a ejercer el Derecho de Defensa, desde la legalidad y exclusivamente desde la legalidad.

No existe Derecho de Defensa fuera de la legalidad ...

Sólo existe Derecho de Defensa desde esa legalidad. ¿Pero qué es legalidad en muchas ocasiones? ...

Desde esa legalidad que nace, precisamente, del imperio de la Ley manifestado a través de las urnas, democráticamente, en un Estado de Derecho.

Y con sometimiento a las Normas Deontológicas; la primera, la independencia, el secreto, la probidad ...

Tantas y tantas Normas que, a través de los siglos, nos han caracterizado y distinguido para que se nos pueda decir, y nosotros podamos sentirnos orgullosos de ello, que a los Abogados no solamente les están confiados los asuntos privados, sino que la salud de la propia República es de su incumbencia.

Y cuando vemos la Historia de los Pueblos, la cruenta lucha por conquistar nuestra libertad, nuestra dignidad y, por tanto, la igualdad y la solidaridad, hacen que la Abogacía se sienta especialmente feliz en este Aniversario.

Porque desde la redacción del Texto de hace cincuenta años, hasta la lucha de estos momentos, y así lo reconocíamos hace muy pocos días en Nueva York, por la obtención de un Tribunal Penal Internacional, los Abogados tienen mucho que decir.

Y si hoy en día un Juez Español, un Juez Británico, la Audiencia Nacional, la High Court y la Cámara de los Lores, están debatiendo un tema tan importante, es porque un Abogado ha puesto todo eso en marcha y redactó la primera denuncia.

Y porque un Abogado, del que casi nadie habla, está manteniendo los Derechos violados y ultrajados de muchas personas que son la expresión de tres mil muertos y desaparecidos.

Y en ese sentido, la Abogacía se siente orgullosa. Y en ese sentido, debo decirles que tener entre nosotros a personas como D. Joaquín, que durante tantísimos años ha estado luchando por esos Derechos individuales y colectivos, pues es también motivo de satisfacción, y para mí de orgullo absoluto el poder compartir hoy con él esta Mesa.

La defensa de los Derechos Humanos desde las Instituciones representativas de la Abogacía. Reflexiones

por D. Luis Delgado de Molina*

Quiero agradecer al Forum Deusto el honor que supone formar parte de esta mesa y tener la posibilidad de exponer a Vdes., mis reflexiones sobre una materia tal como los Derechos Humanos que a cualquier hombre de derecho tanto apasiona.

Tras este agradecimiento, me permito abordar estas reflexiones personales desde luego sometidas a cualquier debate, observación o corrección.

La Declaración Universal de Derechos del Hombre proclama en sus Arts. 1 al 8.10 y 11 y 13 al 29, el conjunto de Derechos relativos a la persona humana, mientras los restantes Artículos, proclaman los métodos de defensa y las prohibiciones. Los profesionales del Derecho sabemos que la Justicia de un proceso tiene dos varas de medir:

a) La primera o de Derecho Positivo. Con arreglo a ella, un juicio será justo en tanto en cuanto haya sido resuelto conforme al Derecho Positivo vigente en el país en el que se desarrolle.

Este comporta que tal Derecho Positivo sea, a la vez, justo. Es decir, que esté basado en los principios de equidad y justicia comúnmente aceptados en el país o en la Comunidad en que se aplique.

b) La segunda o de Derecho Supranacional. Un juicio será justo siempre que la norma aplicada respete tales principios comúnmente aceptados.

* Luis Delgado de Molina es abogado, Presidente Electo de la Unión Internacional de Abogados, Miembro del Consejo de la Abogacía Española, Antiguo Decano del Colegio de Abogados de Alicante y Experto en Arbitraje interno e Internacional.

Esta segunda concepción de la Justicia requiere, como cuestión previa al examen de la aplicación o no de la norma, la observancia de si esa norma conculca —activa o pasivamente— alguno de tales principios.

Desde hace ahora 50 años, tenemos tales principios recopilados y surtiendo los efectos propios moralizantes que en su preámbulo se expresaba.

Pero también hemos de analizar la validez de estos principios, como norma de «ius cogens» en el sistema legal español.

Efectivamente, los «etéreos» principios universales de la Declaración de 10 diciembre de 1948 tuvieron, como efecto posterior, dos Pactos Internacionales de 1966 que al ser ratificados adquirieron la fuerza de «ius cogens» que determina, en esta materia, el art. 1.º-5 del C.C. interpretado conforme al art. 10.2 de nuestra Constitución.

Es decir que, al margen de la opinión de cada uno de nosotros como seres humanos, como Letrados tenemos obligación legal de aplicar este cuadro normativo en nuestra profesión.

Otro aspecto de la cuestión, a mi juicio no menos interesante, es que, expuesto lo anterior como obligación legal de todo Letrado en ejercicio, la misma, por abarcar a la totalidad de nuestra profesión, se convierte en Norma de obligado cumplimiento para las Instituciones que nos representan. Es decir, para nuestros Colegios y para nuestros Consejos (Autonómicos y General).

Nuestras Instituciones representativas, en el ámbito de sus respectivas competencias territoriales y funcionales deben promover el respeto a tales principios y exigir su estricto cumplimiento ya a nosotros mismos como Letrados, ya a los ciudadanos ya a los órganos de la Administración, Central o periférica.

Y en esta materia, los Colegios y Consejos deben ser beligerantes como Instituciones de Derecho Público que son, cumpliendo la función social que nuestra Constitución les confiere, fuera de posturas endogámicas o corporativistas que debemos superar, primero, y rechazar después.

Y no este un deseo personal, sino una obligación y un deber que tiene ya su cobertura legal, como principio inspirador, en la *Declaración sobre el derecho de los individuos, grupos y órganos de la sociedad, de promover y proteger los derechos del hombre y las libertades funda-*

mentales universalmente reconocidas de las NNUU de 20 noviembre de 1998, que especialmente en su artículo 15, cita a los Abogados junto con «los restantes responsables de la aplicación de la Ley», a esta misión específica de observancia y mantenimiento de estos principios de la Declaración de 1948.

Así pues, con esta base, me permito establecer como marco de actuación de nuestras Instituciones representativas y sin ningún ánimo dogmático, el siguiente:

- Ser instrumentos de paz social en las relaciones entre el Estado y los ciudadanos.
- Garantizar los Derechos Fundamentales en el ejercicio de la Justicia Penal.
- Favorecer la promoción de los Derechos del Hombre en las relaciones internacionales.

La proyección de este último punto nos lleva, necesariamente, al plano internacional y especialmente al ámbito de la Organización a la que me honro en pertenecer, la UNION INTERNACIONAL DE ABOGADOS (U.I.A.), con sede en París, que es la Organización Internacional de Abogados más antigua de las existentes, constituida en 1913, y que agrupa Colegios, Barras, Asociaciones y Abogados de 120 países del mundo y que tiene, como característica propia, la defensa de los Derechos Humanos a través de su propia estructura.

La U.I.A., con Estatuto de Organismo Consultivo de las NNUU y del Consejo de Europa, es una participante activa en esta materia, habiendo colaborado y colaborando en la creación y funcionamiento de los TPI que juzgan los Crímenes contra la Humanidad en los territorios de Ruanda (Ruanda y Arusha) y la Ex-Yugoslavia y es, a la vez, firme impulsora de la creación y puesta en funcionamiento del TPI permanente según los acuerdos de Roma, de este mismo año.

Pero a veces, esta función de defensa de los Derechos Humanos no es cómoda ni, socialmente, aceptada. Y así ante el TPI de la Ex-Yugoslavia, la U.I.A. ha denunciado, con reiteración, la vulneración de los Principios de Presunción de Inocencia y de Amparo Legal (Arts. 11¹

¹ **1.º** Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. **2.º** Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no

y 8² de la Declaración de 1948); o ha denunciado la violación del Principio del Derecho a la Vida (Art. 3³), en el caso de los Tribunales de Ruanda y Arusha por cuanto en uno de ellos se aplica la Pena de Muerte y en el otro no con la injusticia que en el primero caso se da.

¿Hacia un Orden Penal Internacional en materia de Derechos Humanos?

El principal obstáculo para obtener una respuesta positiva son las sucesivas «reservas» al orden público interno o de «respeto a las soberanías» que las Constituciones nacionales o, incluso, las Declaraciones Internacionales contienen.

Efectivamente, en la mayoría de los casos, los Estados se intitulan sujetos activos de los Derechos que comentamos pero rechazan igual condición de sujetos pasivos de las obligaciones que los mismos Derechos comportan.

Esta interpretación del Art. 12⁴ de la Declaración de 1948, no puede, a mi juicio, ser esgrimida como causa de oponibilidad a una petición de vigencia o pronunciamiento de vulneración de cualquier derecho universalmente reconocido, por los siguientes argumentos:

- Por cuanto la teoría de la soberanía nacional (orden público interno) frente a los principios internacionales en esta materia, debe decaer por minusvaloración de la primera.
- Por cuanto la observancia de las normas de Derecho Universal (la Declaración de 1948 tiene esta naturaleza) por parte de los Estados tiene como reacción inmediata la legitimidad del Derecho de rebelión contra lo injusto, lo cual provoca la destrucción de la Paz Social.

fueron delictivos según el derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

² Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los Tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.

³ Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

⁴ Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.

—Por cuanto en la Comunidad Universal en la que vivimos, la «bunkerización» de los Estados en esta materia no es sino un periodo transitorio que la misma Comunidad Internacional debe encargarse de abortar.

Esta es la exposición que sobre mis reflexiones personales me he permitido hacerles. Con una última observación.

Trabajemos para que todas estas ideas sean una realidad, créanme; merece la pena.

Abogacía y derechos humanos

por D. Carlos Suárez González*

Hablando de los derechos humanos, es inexcusable también una referencia a los pensadores de la Ilustración, y naturalmente a Voltaire a quien leo y cuyos libros colecciono desde hace muchos años. En el comentario a la publicación en Francia de la obra de Beccaría: «*Los delitos y las penas*», Voltaire cita al Presidente de Lamoignon y pone en su boca estas palabras: «*El abogado o consejo que era la costumbre el dar a los acusados no es un privilegio dado por las ordenanzas ni por las leyes, es una libertad adquirida por el derecho natural que es más antiguo que las leyes humanas. La naturaleza enseña al hombre a tener recurso a las luces de los demás, siempre que él mismo no posea bastantes para conducirse, y a que busque socorros cuando se reconoce demasiado débil para defenderse a sí mismo. Son tantas las ventajas de que nuestras ordenanzas han privado a los acusados, que es bastante justo el conservarles lo que queda, y sobre todo el abogado, que forma la parte más esencial de ello*».

Parece oportuna la cita, pues nuestra intervención se refiere a la abogacía en relación con los derechos humanos.

Es ciertamente nuestro oficio, la defensa de los derechos humanos. Creo que conviene señalar que la labor de la abogacía en defensa de los derechos humanos no se refiere a alguno o a algunos de los artículos, o a alguno o algunos de los derechos, sino a todos ellos.

No obstante lo anterior, es cierto que se identifica en gran medida al abogado con aquellos derechos humanos que tienen una relación directa o indirecta con el proceso, así los artículos quinto a undécimo inclusive.

* Carlos Suárez González es Abogado, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Bizkaia, Vice-Presidente del Consejo General de la Abogacía Española y del Consejo Vasco de la Abogacía y Catedrático de Derecho Civil de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la U.P.V.

A decir verdad, la abogacía ha contribuido y contribuye diariamente y en muy diversas latitudes del mundo a que se cumplan los derechos reconocidos en tales artículos. Muchas veces en condiciones dramáticas, incluso con riesgo de la vida y de la integridad personal, y casi siempre, hasta en nuestro entorno cercano insistiendo frente a la rutina frente a una opinión desorientada o frente a quienes ejerciendo el poder o la función han cedido a la tentación de una falsa e inaceptable eficacia. En efecto son admirables los ejemplos de aquellos que en un ambiente hostil frente al poder tiránico o despótico exigen y patrocinan el cumplimiento y observancia de los derechos, pero también tienen enorme mérito aquellos otros que día a día, arrojando el ser tachados de antipáticos, pesados, insistentes, o de defender lo indefendible, a delincuentes que aparecen como odiosos o poniendo de manifiesto que la eficacia no es un ídolo al que deben sacrificar los derechos humanos, soportan, no con heroísmo, pero sí con enorme tesón esa valiosísima carga.

En torno a ello será bueno reflexionar sobre algunas ideas, la primera, es que los derechos humanos son de todos y para todos, incluso para aquellos que no los respetan.

Y en segundo lugar que la obtención de los derechos humanos exige sacrificio.

Respecto de la primera de dichas ideas, es necesario profundizar en la reflexión, por ello, utilizaré un ejemplo particularmente chocante: Es cierto que el abogado debe vigilar siempre para que no se produzca la vileza de la tortura y debe perseguir en todo momento a aquellos que aparezcan como responsables de una práctica contraria a los principios elementales de la dignidad humana. Pero también se defienden los derechos humanos cuando el abogado realizando el gran sacrificio de negarse a sí mismo, asume la defensa de quienes están acusados de torturar, defendiendo también en este caso los derechos humanos, quizá de aquellos que no los han respetado.

También en un momento de fastos conmemorativos ha de recordarse que los derechos humanos son una conquista de la humanidad, y que ello no es posible sin una gran dosis de sufrimiento. Es bueno clamar desde aquí por la injusticia que se produce en otra esquina del mundo.

Pero aquí y ahora también debemos ser tolerantes cuando nuestros derechos se conculcan o cuando pensamos que tenemos una excesiva comprensión o que otorgamos demasiadas garantías a los presuntos delincuentes.

Pero como decía al principio, la labor del abogado no se circunscribe a unos derechos o artículos determinados, sino a todos, y en este sentido me gustaría hacer una especial referencia a los derechos contenidos en los artículos 22 a 27.

Es cierto que estos derechos aparecen con posterioridad formando una nueva generación, y tienen como característica la consideración de los mismos como un desideratum de lo posible, ocupando, por tanto, un lugar intermedio entre las declaraciones de principios puramente retóricas y los derechos plena e inmediatamente exigibles.

Quizá por ello pudiera pensarse que no es terreno propio para la labor de los abogados, sin embargo su incorporación a este texto o a otros semejantes, ha permitido en muchas ocasiones a los abogados su utilización para conseguir elevarlos a la categoría de principios informadores e interpretativos de las normas de los distintos países que han asumido el convenio, de manera que, si bien es cierto, que el derecho al trabajo no implica todavía hoy la posibilidad de exigencia de un puesto concreto, no es menos cierto que las normas laborales habrán de interpretarse a la luz del artículo 23, y la interpretación es extraordinariamente importante en la aplicación de las normas. También en estos artículos tienen los abogados una extraordinaria arma de trabajo en defensa de los ciudadanos y probablemente en defensa de los ciudadanos más necesitados. No deben quedar de lado por la circunstancia de que no tengan aquel carácter de exigencia rotunda de otros preceptos.

Finalmente, mi exposición debe producirse aquí y ahora. Debe producirse en relación con el artículo 3.º, con el derecho a la vida, con el derecho a la libertad y a la seguridad de las personas así como la fraternidad a la que alude el inciso último del artículo 1.º.

Me estoy refiriendo a la situación de esperanza que vivimos en este momento en Euskadi, y me estoy refiriendo a la pregunta de cuál puede ser la aportación de la abogacía en este momento.

Yo creo que la abogacía, como el resto de la sociedad, debe estar comprometida en ese proceso, en esa situación. Un compromiso político en sentido estricto de ciudadanía pero no de las distintas y por cierto legítimas opciones políticas.

Pero más allá de todo ello, y pensando que nuestra situación de violencia nos ha conducido a una cierta polarización de la sociedad y a una cierta admisión de que la confrontación incluso violenta es la forma de dirimir los conflictos, y también que el derecho, que es nuestra

herramienta, nos enseña que es una forma de pacificación, que es una forma de resolución pacífica de los conflictos.

Además, creo que nos corresponde a los Abogados dar ejemplo de resolución de los conflictos interindividuales mediante la transacción, mediante los acuerdos. En los acuerdos, a diferencia de los juicios, no hay tan claramente vencedores y vencidos.

Lo ideal es que un conflicto no se plantee porque todos cumplen las normas y el derecho ha adquirido un grado de evolución tal que los ciudadanos lo acatan, lo entienden y lo asumen de una manera natural, pero a pesar de todo, en ocasiones se dará el conflicto interindividual y el conflicto no puede perpetuarse, ha de ser resuelto. Es verdad que la resolución en sentencia es una solución, pero no es menos cierto que lo ideal no es sólo que los conflictos se resuelvan sino que se resuelvan con las menores cicatrices y traumatismos posibles, que se resuelvan no desde la dialéctica del vencedor o vencido sino desde la dialéctica de la tolerancia, de la comprensión, de la composición, de la transacción en definitiva. Esta es nuestra labor cotidiana, tratar de explicar a nuestros conciudadanos que lo nuestro es agotar las posibilidades de resolver los conflictos mediante el acuerdo. Que pensemos que el acuerdo es lo mejor y lo más conforme con la naturaleza del hombre civilizado. Ese ejemplo nuestro diario contribuirá a que nuestra sociedad pueda asumir de forma profunda y cotidiana, que la tolerancia y el diálogo son la solución y el futuro.